



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 3 de marzo de 2022, de la Junta de Patronato de la Facultad de Enfermería de Gijón, por el que se aprueban los Estatutos de la Facultad de Enfermería de Gijón.

ESTATUTOS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE GIJÓN

En los presentes estatutos se ha procurado utilizar lenguaje inclusivo en la medida en que esto fue posible sin utilizar expresiones forzadas o artificiosas. El documento ha sido revisado por lingüista experta en género.

Por indicación del Consejo Internacional de Enfermería con carácter general para toda la disciplina y por las características históricas y sociológicas de la profesión, se ha procurado priorizar el género femenino sobre el masculino, refiriéndose en todo caso a ambos géneros (profesoras-profesores, alumnas-alumnos, decana-decano, secretaria-secretario, gerenta-gerente, etc.)

Introducción y antecedentes

La actual Facultad de Enfermería de Gijón fue creada en 1975 por el Instituto Nacional de Previsión como Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios (ATS) aneja y dependiente de la entonces Residencia Sanitaria "Gómez Sabugo".

En 1978 la Escuela de ATS se transformó en Escuela Universitaria de Enfermería (RD 2128/1977 de 23 de julio) adscrita la Universidad de Oviedo.

En ese momento su funcionamiento estaba regulado por el Reglamento General de Régimen Interior aprobado mediante circular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud (Insalud) número 3/2000, de 25 de abril, de aplicación común a todas las Escuelas de Enfermería dependientes del Insalud.

Una vez transferida la red sanitaria del Insalud al Principado de Asturias, se adaptó dicho Reglamento a la nueva situación del Sistema Sanitario en Asturias, siendo aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) publicado en el BOPA de 30 de noviembre, tras los preceptivos informes, favorables, de la Comisión de Actividad Normativa y del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

A partir del curso académico 2009-2010 se ha iniciado en la Escuela la formación de Grado en Enfermería adaptándose a las condiciones que supone el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Por el Decreto 75/2014, de 30 de julio, por el que se acuerda el cambio de denominación de centros de la Universidad de Oviedo, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, determina que la Escuela Universitaria de Enfermería de Cabueñes de Gijón cambie su denominación por la de Facultad de Enfermería de Gijón.

El 4 de enero de 2017 (BOPA de 8 de marzo) se suscribió el convenio de adscripción a la Universidad de Oviedo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril); el artículo 5 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de Universidades y centros universitarios (BOE de 17 de junio); los artículos 21, 22, 23 y 25 del Decreto 90/2009, de 29 de julio, de enseñanzas universitarias oficiales y centros en el Principado de Asturias (BOPA de 3 de agosto); el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero del Principado de Asturias (BOPA de 3 de febrero); el Reglamento de centros adscritos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, de 28 de noviembre de 2014 (BOPA de 15 de diciembre); y demás normativa que sea de aplicación.

La Facultad de Enfermería de Gijón está adscrita académicamente a la Universidad de Oviedo, de la que depende en materia de formación del Grado de Enfermería.

La Facultad de Enfermería de Gijón depende funcionalmente a efectos de gestión y administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Oída la Universidad de Oviedo y la Junta de Patronato se establecen los siguientes Estatutos de la Facultad de Enfermería de Gijón:

Capítulo I: Naturaleza, régimen jurídico, funciones y principios de actuación

1.—Naturaleza.

La Facultad de Enfermería del Gijón es un órgano del SESPA adscrito orgánicamente a la Dirección Gerencia. Al propio tiempo es una Institución Docente de Enseñanza Superior adscrita a la Universidad de Oviedo para impartir docencia de Grado de Enfermería y formación de postgrado para la que tiene atribuida potestad para suscribir los

acuerdos que se consideren oportunos con la Universidad de Oviedo y otras Instituciones Docentes de prestigio nacional e internacional.

2.—Régimen Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) la Facultad de Enfermería de Gijón se regulará por las disposiciones vigentes para los centros, servicios y personal del SESPA. Como centro adscrito a la Universidad de Oviedo se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Decreto 90/2009 de 29 de julio, de enseñanzas oficiales y centros en el Principado de Asturias; los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias en lo que le sea de aplicación; el Acuerdo de 28 de noviembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo por el que se aprueba el Reglamento de Centros adscritos. En cuanto a su organización y funcionamiento interno se regirá por los presentes estatutos.

3.—Funciones.

Son funciones de la Facultad de Enfermería de Gijón las siguientes:

- La formación de profesionales de enfermería a través de programas docentes de grado y postgrado que faciliten la adquisición de las competencias técnicas y profesionales relacionadas con unos cuidados de enfermería altamente cualificados, dirigidos a satisfacer las necesidades humanas a lo largo del ciclo vital durante el proceso de salud-enfermedad.
- El desarrollo de líneas de investigación sobre el cuidado que contribuyan al avance científico en ciencias de la salud y una mejora en la calidad de vida y salud de las personas.
- La contribución a incrementar la calidad de los cuidados de enfermería en la comunidad autónoma a través de la formación continuada de los y las profesionales, si así es solicitado por las instituciones responsables de la misma.

4.—Principios de actuación.

La Facultad de Enfermería de Gijón velará en su actuación por la consideración y aplicación de los siguientes principios:

- El compromiso social con los diversos agentes sociales mediante su implicación con las necesidades en materia de salud, colaborando en las actividades que se promuevan en el entorno local y en la comunidad autónoma.
- La ambición de convertirse en un referente en los ámbitos académicos y profesionales, y obtener reconocimiento por su actuación, compromiso y liderazgo en la formación de enfermeros/as y en las ciencias relacionadas con el cuidado humano.
- La contribución a una elevada preparación científica y tecnológica de los y las estudiantes, que permita la preparación de profesionales con espíritu crítico y reflexivo que trabajen cooperativamente en equipo, con liderazgo en la gestión del cuidado integrado en los procesos asistenciales y respeto a los valores universales de los derechos humanos, la diversidad cultural, de género y los principios éticos universales.
- El recurso a la utilización de técnicas pedagógicas innovadoras que desarrollen un modelo de aprendizaje basado en la participación activa del estudiantado, favoreciendo su implicación, actividad y protagonismo, mediante metodologías y estrategias que promuevan su trabajo autónomo. Siendo imprescindible la implementación de procesos de evaluación que permitan reconocer el trabajo del estudiante de una manera más global y que se valore el nivel alcanzado por el mismo en cada una de las competencias profesionales.
- La apertura hacia las nuevas tecnologías docentes, que aprovechando las tecnologías de la información y comunicación (TIC), combinen actividades formativas presenciales, semi-presenciales y virtuales, mediante el uso de herramientas digitales favorecedoras del trabajo autónomo del alumnado. Acceso a bases de datos científicas, uso de materiales multimedia, aula virtual, contenidos online, etc.
- La elección de aprendizajes basados en la evidencia científica que respondan a las necesidades emergentes del EEES, con una estrecha vinculación con el Sistema Sanitario del Principado de Asturias facilitando una formación en ciencias de la enfermería que responda a sus demandas y a las necesidades sociosanitarias de la población asturiana.
- La constitución de un marco laboral donde sus integrantes encuentren un ambiente adecuado de trabajo basado en el respeto mutuo, la colaboración y cooperación interdisciplinar, la comunicación, el desarrollo y la satisfacción en las tareas académicas realizadas en la Facultad de Enfermería.

Capítulo II. Órganos de gobierno, asesoramiento y participación

1.—El gobierno de la Facultad de Enfermería de Gijón corresponde a los siguientes órganos:

1.1 Colegiados:

- La Junta de Patronato.
- La Junta de Facultad.
- Las Comisiones determinadas por la Universidad de Oviedo o por la Junta de Facultad.

1.2.—Unipersonales:

- El Decanato de la Facultad.
- La Secretaría de Estudios.

2.—La Junta de Patronato

La Junta de Patronato es el máximo órgano de gobierno de la Facultad de Enfermería de Gijón.

La Junta se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea preciso.

2.1. Competencias de la Junta de Patronato

- Establecer las directrices generales de la Facultad.
- Conocer y controlar el presupuesto de la Facultad.
- Desarrollar las líneas estratégicas y programáticas, así como las directrices y procedimientos para su aplicación y supervisión, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, gestión, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.
- Autorizar el establecimiento de convenios con otras instituciones para el desarrollo de proyectos docentes e investigadores.
- Aprobar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación de la Facultad cuyo desarrollo sea trascendente e implique modificaciones en la estructura o funcionamiento de la Facultad.
- Elaborar y aprobar los estatutos de conformidad a las directrices superiores que los rijan.
- Informar a la autoridad competente sobre las modificaciones que se propongan a los Estatutos.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos en vigor, del convenio de adscripción con la Universidad y de los acuerdos de la Junta de Facultad.
- Ser informada y velar por la actualización docente e investigadora del profesorado.
- Aprobar a propuesta de la Decana(o):
 - a) La designación y cese del profesorado.
 - b) La designación y cese de quien asuma la responsabilidad de la Secretaría de Estudios.
 - c) El informe del plan de necesidades.
 - d) La constitución de las comisiones técnicas que estén estipuladas y cualquier otra que se considere necesaria
 - e) Elegir por mayoría simple un representante de la Facultad de Enfermería al objeto de formar parte de la comisión de valoración que se constituya al efecto del nombramiento de la decana (o).
 - f) Cualquier otra función que le sea atribuida legal y estatutariamente, además de las que excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

2.2. Composición de la Junta de Patronato

La Junta de Patronato estará compuesta por dieciséis miembros entre natos y electos:

- La Presidencia la ostentará quien ocupe la Dirección Gerencia del SESPA quien podrá delegar en quien ocupe la vicepresidencia.
- La Vicepresidencia le corresponderá a quien ocupe el Decanato.
- Quien represente al Rector de la Universidad de Oviedo en la Facultad de Enfermería de Gijón.
- Quien ostente el cargo de la Secretaría General del SESPA.
- Quien ostente el cargo de la Secretaría de Estudios de la Facultad, que asumirá la Secretaría de la Junta de Patronato.
- Quien ostente la Dirección Económica y de Profesionales del Área Sanitaria donde esté ubicada la Facultad.
- Quien ostente la Dirección de Atención de Cuidados de Enfermería del Área Sanitaria donde esté ubicada la Facultad.
- Dos miembros del profesorado elegidos entre los de dedicación plena a la Facultad.
- Dos miembros del profesorado elegidos entre los de dedicación parcial a la Facultad.
- Un representante del personal administrativo y de servicios.
- Cuatro representantes del estudiantado, uno por curso.

Los vocales electivos de la Junta de Patronato lo serán en elecciones que a tal efecto sean convocadas por el Decano (a) de la Facultad.

El mandato de las personas elegidas en representación de los colectivos de profesorado reseñadas será de cuatro años, pudiendo renovarse un máximo de dos veces consecutivas.

El mandato de las cuatro personas elegidas en representación del estudiantado será de dos años, renovándose de dos en dos en años alternativos.

3.—La Junta de Facultad

La Junta de Facultad es un el órgano colegiado de gobierno de ésta y de representación de la comunidad universitaria que la integra.

3.1. Competencias de la Junta de Facultad:

- a) La aprobación de las líneas generales docentes y académicas de actuación de la Facultad.
- b) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar en la Facultad.
- c) Coordinar las enseñanzas de las asignaturas que se imparten en la Facultad.
- d) Evaluar los resultados académicos.
- e) Proponer medidas que mejoren la calidad docente de la Facultad.
- f) Asistir a la Decana(o) de la Facultad en el ejercicio de sus funciones.
- g) Elaborar aquellas propuestas de mejora que se consideren necesarias para su elevación a la Junta del Patronato.
- h) Analizar la evolución científica del cuadro docente.
- i) Conocer los resultados del trabajo y decisiones de las distintas comisiones.
- j) Cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la Facultad.

3.2. Composición de la Junta de Facultad

La Junta de Facultad tendrá la siguiente composición:

- a) La Decana(o) que la presidirá.
- b) La Secretaria(o) de Estudios de Facultad, que asumirá la Secretaría de la Junta de Facultad.
- c) Las profesoras (es) a dedicación plena que impartan docencia en el centro.
- d) Un veintidós por ciento elegido por y entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en la Facultad.
- e) Un veintidós por ciento elegido por y entre el estudiantado.
- f) Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios.

El total de profesoras (es) a dedicación plena que forme parte de la Junta de Facultad constituirá el 51 por ciento de la misma.

4.—Las Comisiones

Deben existir las comisiones que resulten obligatorias por la normativa universitaria y cuantas considere oportunas la Junta de Patronato para la mejora de la gestión del Centro o la consecución de sus fines.

Existirán, como mínimo, la Comisión de Calidad, la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos, la Comisión de Docencia, el Comité de Ética y Disciplina y la Comisión del Trabajo Fin de Grado.

Las Comisiones serán presididas por la Decana(o) de la Facultad o persona en quien delegue. Los miembros de las comisiones serán designados por la Junta de Facultad a propuesta de la Decana(o). Cada Comisión designará a uno de sus miembros para que actúe con funciones de Secretaría.

En ellas deben estar representados todos los sectores de la comunidad universitaria. Su composición, competencias y funcionamiento serán las establecidas en las normas de funcionamiento de cada comisión y tendrán que ser validadas por La Junta de Facultad, excepto aquellas preceptivas por indicación de la Universidad de Oviedo que se regirán por las normas que estén establecidas.

4.1. Comisión de Docencia

Naturaleza y composición:

La Comisión de Docencia es el órgano de asistencia a la Junta de Facultad en materias relacionadas con la docencia. La Comisión de Docencia estará constituida por:

- La Decana(o).
- La Secretaria (o) de la Facultad, que asumirá la secretaría de la Comisión.
- Quien coordine cada una de las áreas de conocimiento.
- Dos representantes del estudiantado.

Funciones:

- a) Asesorar a la Junta de Facultad y a la Decana(o) en los temas relacionados con los aspectos docentes.
- b) Analizar y formular propuestas de solución para los problemas en la docencia surgidos en la titulación.
- c) Promover y supervisar la coordinación horizontal y vertical entre las asignaturas de la titulación.
- d) Promover y supervisar la introducción de medidas de innovación de los métodos docentes.

- e) Promover la puesta en marcha de mecanismos de apoyo a las dificultades de aprendizaje de los estudiantes, así como de programas de acción tutorial y orientación educativa.

4.2. Comisión de Calidad

Naturaleza y composición:

La Comisión de Calidad es el órgano responsable del Sistema de Garantía de la Calidad del título que se imparte en la Facultad. Está compuesto por:

- Decana(o) o persona en que delegue.
- Una profesora(or) con funciones en materia de calidad.
- Una profesora(or) a dedicación plena.
- Una profesora(or) a dedicación parcial.
- Un representante del estudiantado.
- Un miembro del personal de administración y servicios, que asumirá la secretaría de la comisión.
- Un agente externo relacionado con experiencia y formación en materia de calidad.

Funciones:

- a) Revisar el cumplimiento de los objetivos de los títulos.
- b) Participar en los procesos de autoevaluación para la renovación de la acreditación de los títulos.
- c) Elaborar el informe de seguimiento anual de cada título.
- d) Revisar las guías docentes y trasladar las desviaciones a los departamentos implicados.
- e) Proponer planes de mejora y realizar su seguimiento.
- f) Velar por la transparencia y rigor del proceso de evaluación y la confidencialidad de los datos.

4.3. Comité de Ética y Disciplina:

Naturaleza y composición:

El Comité de Ética y Disciplina es el órgano comisionado por la Junta de Facultad para asesorar a los órganos de dirección en la toma de decisiones donde se encuentren dilemas éticos o infracciones disciplinarias.

Los miembros serán designados por la Junta de Facultad a propuesta del Decano (a). El Comité de ética y disciplina estará compuesto por:

- La Decana(o) o persona en quien delegue.
- Dos coordinadores de Áreas Docentes.
- Una profesora(or) a dedicación plena.
- Una profesora(or) a dedicación parcial.
- Un miembro del personal administrativo de soporte.
- Dos estudiantes de entre quienes son representantes del estudiantado en la Junta de Facultad.

Entre las profesoras (es) que se integran en este comité se priorizará aquellos con docencia en la materia de ética.

Cualquiera de los miembros del Comité de Ética y Disciplina quedará excluido del mismo cuando exista cualquier tipo de implicación o conflicto de intereses.

Funciones:

- a) Garantizar los derechos y las libertades del profesorado, alumnado y personal de administración y servicios, asegurando que asimismo cumplan con sus deberes.
- b) Iniciar actuaciones de oficio o a instancia de parte, promoviendo cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los hechos.
- c) Elevar a los órganos superiores competentes los hallazgos y conclusiones de los procesos que realice.
- d) Presentar a la Junta de Facultad un informe anual acerca de las quejas remitidas y de las actuaciones realizadas.

4.4. Comisión del Trabajo Fin de Grado:

Naturaleza y composición:

La comisión del TFG es el órgano encargado, por delegación de la Decana(o), junto con el coordinador de la asignatura, de la organización de la asignatura.

Está compuesto por las profesoras (es) a dedicación plena, que sean tutoras (es) y miembros de tribunales evaluadores.



Funciones:

- a) Establecer el calendario de las actuaciones a seguir cada curso.
- b) Aprobar los temas para los TFG propuestos por las profesoras (es) tutoras (es).
- c) Resolver las solicitudes de cambios de tutor o tutela.
- d) Resolver las discrepancias graves en la evaluación de los trabajos.
- e) Decidir la concesión de las matrículas de honor entre las propuestas realizadas por los tribunales.

4.5.—Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos

Naturaleza y composición:

La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC) es el órgano responsable de la resolución de las solicitudes de reconocimientos presentado por las(os) estudiantes.

Los miembros serán designados por la Junta de Facultad a propuesta del Decano (a). La CTRC estará compuesta por:

- Presidencia: la Decana(o) del Centro o miembro del equipo directivo en quien delegue expresamente.
- Secretaría: quien ejerza la jefatura de la unidad administrativa de la facultad.
- Cuatro vocales: tres profesoras(es) a dedicación plena y un representante del estudiantado.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro años, excepto para el vocal alumno que será de dos años.

Funciones:

Será competencia de la CTRC la resolución en materia de reconocimiento y transferencia de créditos y adaptación de asignaturas respecto de las titulaciones que imparte.

La CTRC se reunirá en sesión ordinaria cuando se abra una convocatoria de reconocimiento, y en sesión extraordinaria cuando la convoque quien la preside por propia iniciativa o a iniciativa de un tercio de los miembros de la Comisión.

5.—El Decanato

El nombramiento de la Decana(o) se regirá por el procedimiento previsto en el Decreto 87/2014, de 8 de octubre, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos de trabajo singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, conforme a la redacción operada por el Decreto 49/2019, de 21 de junio, de primera modificación de aquél, con las siguientes singularidades:

- La Junta de Patronato será oída con anterioridad a la aprobación de la convocatoria del puesto, que corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- De la comisión de valoración prevista en el artículo 9.4 del Decreto 87/2014, al efecto de nombramiento de la Decana(o), formarán parte al menos un miembro de la Facultad de Enfermería elegido por la Junta de Patronato y el representante de la Universidad de Oviedo en la mencionada Junta.

Quien resulte nombrado decano deberá superar la evaluación que se llevará a efecto al final de cada período de cinco años de desempeño efectivo del puesto, conforme al procedimiento previsto en el artículo 11 del Decreto 87/2014, de 8 de octubre, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos de trabajo singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

5.1. Corresponde al Decano:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- c) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Convocar y presidir las Comisiones que se creen en la Facultad.
- e) Ejercer la Vicepresidencia de la Junta de Patronato.
- f) Proponer a la Junta del Patronato el nombramiento y cese de la Secretaria (o) de la Facultad.
- g) Proponer a la Junta de Patronato, previo acuerdo de la Junta de Facultad, iniciativas tendentes a la mejora o desarrollo de los fines de la Facultad.
- h) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad, solicitando informe a la Comisión de Ética y Disciplina y cuando el caso sea de gravedad y susceptible de sanción, elevándolo a las autoridades competentes del SESPA si afecta al personal o de la Universidad de Oviedo, según determine el Convenio de Adscripción, si afecta al alumnado.
- i) Velar por la actualización docente e investigadora del profesorado, informando de la misma a la Junta de Patronato y de Facultad.
- j) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al Centro.
- k) Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.



6.—La Secretaría de Estudios

La Decana(o) propondrá a la Junta de Patronato el nombramiento de la Secretaria (o) entre el profesorado de la Facultad a dedicación plena.

El desempeño de las funciones de la Secretaría de la Facultad será compatible con el ejercicio de actividades docentes en la propia Facultad.

6.1. Corresponde a la Secretaria (o) de Estudios de la Facultad

- a) Asistir a la Decana(o) en sus funciones
- b) Ser fedatario de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno de la Facultad, y como tal tiene encomendada la elaboración y custodia de los libros de actas y la expedición de certificaciones de las mismas y de los acuerdos de aquéllos, así como de cuantos actos o hechos consten en los documentos oficiales del Centro.

Capítulo III. Reglas de funcionamiento de los órganos colegiados

1.—Los órganos de gobierno de la Facultad de Enfermería son la Junta de Patronato, la Junta de Facultad y las Comisiones determinadas por la Universidad de Oviedo o por la Junta de Facultad. Se regirán además de por lo previsto en estos estatutos por lo establecido en la Sección 3.ª Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.—La condición de miembro de un órgano colegiado de la Facultad de Enfermería con carácter general es personal e indelegable, si bien en los casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra otra causa debidamente justificada cualquiera de los miembros puede ser sustituido por un suplente designado al efecto por el ente u organismo al que viene a sustituir.

3.—Los órganos colegiados se reunirán de forma ordinaria con la periodicidad que se determina en estos Estatutos para cada uno y de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidenta (e) o lo solicite un 30% de sus miembros. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria.

Las sesiones deberán realizarse en período lectivo salvo situaciones de excepcionalidad.

4.—Quórum y adopción de acuerdos.

4.1. Para la válida constitución del órgano colegiado, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda la de un tercio de los mismos, debiendo hallarse siempre presentes su Presidenta (e) y Secretaria (o) o quienes les sustituyan.

4.2. Para adoptar acuerdos, el órgano colegiado deberá estar válidamente constituido y mantener, al menos, el quórum requerido en segunda convocatoria.

Los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría simple, que existirá cuando los votos a favor superen a los votos en contra, no contabilizándose las abstenciones, los votos en blanco ni, en su caso, los votos nulos.

En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la Presidenta (e)

5.—Convocatoria y orden del día.

Las convocatorias de los órganos colegiados corresponden a quien ejerza la presidencia.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Las convocatorias ordinarias de órganos colegiados habrán de notificarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del órgano por la Secretaria (o) del mismo desde el momento de la convocatoria.

En las convocatorias extraordinarias de los órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en las normas de funcionamiento de éstos. En todo caso, serán convocados por su Presidenta (e) por propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los miembros del órgano mediante escrito motivado, que incluirá los asuntos que deban tratarse en dicha sesión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio-conferencias y las video-conferencias.

6.—Funciones y sustitución de la Presidenta (e).

Corresponde a quien lo presida representar al órgano, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y moderar el desarrollo de los debates y cuantas funciones le atribuya la normativa de aplicación o sean inherentes a su condición.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidenta (e) será sustituido por quien estatutaria o reglamentariamente corresponda.

7.—Funciones de la Secretaria(o).

Corresponde a quien ejerza la Secretaría del órgano colegiado levantar acta de las sesiones del mismo, expedir certificaciones de sus acuerdos y el archivo y custodia de las actas de cada sesión, así como cuantas funciones le atribuya la normativa de aplicación o sean inherentes a su condición.

La sustitución de la Secretaria(o) en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se efectuará por quien estatutaria o reglamentariamente corresponda.

8.—Actas y votos particulares.

Las actas serán redactadas y firmadas por la Secretaria (o) con el visto bueno de quien presida y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados.

Las actas especificarán necesariamente quienes asistieron, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

Capítulo IV: La comunidad universitaria

El personal docente e investigador, el estudiantado y el personal de administración y servicios integran la comunidad universitaria, estando todos obligados a contribuir a la plena realización de los principios de actuación y fines de la Facultad y a cumplir los presentes Estatutos.

1.—El personal docente e investigador

El personal docente e investigador de la Facultad de Enfermería de Gijón estará compuesto por profesionales del SESPA o la Consejería de Salud que sean adscritos a la Facultad para la provisión de plazas de su plantilla, a dedicación plena o parcial, por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA.

La selección de los profesores se efectuará con la suficiente publicidad, entre quienes estén en posesión del título que corresponda en función de la materia a impartir, a través de convocatorias públicas específicas que habrán de respetar los principios de igualdad, mérito capacidad y publicidad.

Asimismo en cada dispositivo donde se realizan las prácticas clínicas existirá la figura de tutor clínico.

El régimen jurídico del personal docente e investigador será el previsto en el Estatuto Marco del Personal Sanitario con las peculiaridades propias de su función docente.

Será requisito necesario para ocupar una plaza docente de la Facultad de Enfermería de Gijón, además de los títulos específicos en función de la asignatura a impartir, la obtención de la venia docendi por la Universidad de Oviedo.

La dedicación será a tiempo completo para quien ocupe el Decanato, la Secretaría de Estudios, y para el número de profesores necesario dependiendo de la carga docente.

El horario del profesorado será determinado por la dirección, de acuerdo a la legislación vigente y estará adaptado a la programación y calendario académico

La plantilla orgánica del SESPA incluirá, debidamente clasificados, todos los puestos del personal docente e investigador a dedicación plena y parcial de la Facultad

La Plantilla orgánica del personal docente e investigador, así como sus modificaciones, será determinada por el órgano competente del SESPA, a propuesta de la Decana(o) de la Facultad y tras ser aprobada por la Junta de Patronato. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La oferta general o particular de plazas deberá ser aprobada por la Junta de Patronato a propuesta de la Decana(o).

1.1. Derechos y deberes del personal docente e investigador

Son derechos del personal docente e investigador, además de los dimanantes de la legislación vigente y los que les otorgan los presentes Estatutos, los siguientes:

- Ejercer la libertad de cátedra y de investigación, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas y la actividad investigadora.
- Obtener una valoración objetiva de su labor, conociendo los procedimientos, sistemas y resultados de las evaluaciones de su rendimiento que la Universidad reglamentariamente establezca.
- El pleno respeto a su dignidad personal y profesional en el ejercicio de sus funciones.
- Disfrutar de formación permanente, para lo que podrán hacer uso de cuantos medios previstos en las normas vigentes puedan necesitar para mantener actualizada su formación.

- e) Participar en los órganos de gobierno y gestión de la Facultad en la forma prevista en las normas vigentes, así como desempeñar los cargos y funciones para los que sean designados.
- f) Disponer de los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de que para la distribución de esos medios se tengan en cuenta criterios de eficacia y eficiencia.
- g) Disfrutar de cuantas licencias prevea la legislación vigente, de acuerdo con lo que ésta establezca y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- h) Ser informado por los distintos órganos de gobierno de aquellas cuestiones en las que pudiera tener un interés directo, con respeto al principio de transparencia.
- i) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción.
- j) Participar en los programas de intercambio y movilidad encaminados a la mejora de sus competencias científicas o docentes.
- k) Disponer del tiempo necesario para el adecuado ejercicio de la docencia encomendada cuando los profesores a dedicación parcial desarrollen su labor asistencial en los diferentes dispositivos del Servicio de Salud. En el tiempo necesario debe ser contemplado el tiempo de docencia presencial y no presencial, actividades on-line, desplazamientos desde el puesto de trabajo hasta la Facultad y otras actividades como evaluaciones, preparación de material docente, etc.
- l) Que la dedicación a la docencia en esta Facultad sea reconocida por el SESPA como mérito a valorar en el acceso a puesto de trabajo y para el desarrollo profesional.
- m) Disponer de derecho de acceso, préstamo y uso a las instalaciones deportivas, bibliotecas y otros servicios comunes de la Universidad de Oviedo.

Son deberes del personal docente e investigador de la Facultad de Enfermería de Gijón, además de los previstos en las leyes y en el presente Reglamento, los siguientes:

- a) Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con la responsabilidad y dedicación que se establezca para su categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos, de acuerdo con las normas deontológicas correspondientes.
- b) Participar en las actividades que la Facultad organice, colaborar con los órganos de gobierno de la facultad en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado.
- c) Colaborar en los procedimientos de control y evaluación de su actividad profesional.
- d) Mantener actualizados sus conocimientos y competencias docentes, así como su actividad investigadora.
- e) Proporcionar a los órganos de gobierno en cada caso competentes cuanta información se le solicite acerca de sus actividades docentes, investigadoras o de gestión.
- f) Respetar el patrimonio de la Facultad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones.
- g) Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Las profesoras y profesores a dedicación plena podrán solicitar y en su caso disponer de permiso para realizar actividades docentes o investigadoras en otras universidades, instituciones públicas o centros de investigación, nacionales o extranjeros. Dichas licencias serán concedidas por el Gerente del SESPA, a propuesta de la Decana(o).

2.—El Estudiantado

A los efectos previstos en estos Estatutos, son estudiantes de la Facultad de Enfermería de Gijón quienes hayan obtenido plaza en la misma y formalizado su matrícula en alguno de los cursos que se impartan en ella.

El acceso y permanencia en la Universidad de los estudiantes de la Facultad de Enfermería de Gijón se regirá por las normas recogidas a tal efecto en los estatutos de la Universidad de Oviedo.

De acuerdo al artículo 8 del Reglamento de centros adscritos de la Universidad de Oviedo, los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales en centros adscritos tienen los mismos derechos y deberes que los estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad de Oviedo.

2.1. Derechos y deberes del estudiantado.

Además de los reconocidos por la legislación vigente en cada momento, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir una enseñanza rigurosa, actualizada y didácticamente adecuada, que haga posible la formación integral de la persona, así como participar en la construcción activa y colegiada del saber.
- b) Al pleno respeto a su dignidad personal en el desarrollo de las actividades que les son propias.
- c) A conocer con anterioridad a su matriculación la oferta y programación docentes teóricas y prácticas de cada titulación, los criterios generales de evaluación, los programas de las asignaturas y las fechas de los exámenes.
- d) A una evaluación objetiva de sus conocimientos, así como a la publicidad y a la revisión de las calificaciones mediante un procedimiento eficaz y personalizado, con anterioridad a su incorporación a las actas definitivas.
- e) A recibir información regularmente de las cuestiones referentes a la estructura y actividad universitarias.

- f) A la igualdad de oportunidades y la no discriminación, por cualquier condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los Centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos, estableciéndose medidas tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.
- g) A recibir asesoría y asistencia de forma personalizada en los asuntos referentes a su formación académica y, en particular, en la elaboración del diseño curricular para su inserción laboral posterior.
- h) A iniciarse en la formación en investigación haciendo hincapié en el manejo de las evidencias científicas actualizadas en relación con su disciplina.
- i) A participar en las evaluaciones de la calidad de la enseñanza y los servicios a través de los cauces que se establezcan.
- j) A desarrollar su capacidad crítica y participar en actividades extraacadémicas orientadas a la formación en valores, así como obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- k) A participar en acciones de movilidad nacional e internacional a través de los programas establecidos al efecto y recibir las facilidades, administrativas y financieras, necesarias para garantizar dicha movilidad.
- l) A ser reconocidos como autores de los trabajos que hayan realizado durante sus estudios, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 138 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- m) A participar, mediante representantes con voz y voto, en los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Enfermería de Gijón, de acuerdo con lo previsto en este reglamento, y en los órganos de representación de la Universidad de Oviedo de acuerdo con lo previsto en el reglamento de centros adscritos y en los estatutos de la Universidad de Oviedo.
- n) A beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas, exenciones y créditos, y participar en los órganos que deban otorgarlos y revocarlos.
- ñ) A utilizar las instalaciones y los medios materiales disponibles, en la forma que reglamentariamente se fije.
- o) A asociarse para promover actividades dentro del ámbito universitario.
- p) A presentar quejas ante el Defensor Universitario para la tutela de sus derechos, libertades e intereses legítimos.
- q) A una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.
- r) A solicitar la evaluación por compensación en los términos que se fijen reglamentariamente.

Son deberes del estudiantado:

- a) El estudio y aprovechamiento de la docencia.
- b) Cumplir, dentro del calendario lectivo, con la actividad académica establecida en la programación docente de las enseñanzas en que se matriculen.
- c) Respetar el patrimonio de la Facultad de Enfermería y hacer un correcto uso de sus instalaciones.
- d) Asumir las responsabilidades que conlleven los cargos para los que sean elegidos.
- e) Participar responsablemente en los procesos de evaluación de las actividades docentes y de los servicios.
- f) La contribución a la mejora de los fines y funcionamiento de la Facultad de Enfermería
- g) Cumplir los estatutos de la Facultad de Enfermería y sus normas de desarrollo.
- h) Cumplir las normas éticas y legales vigentes.
- i) Cumplir escrupulosamente con todas las normas y medidas de seguridad y respeto a la intimidad y confidencialidad de los pacientes durante sus prácticas clínicas en los dispositivos sanitarios.

3.—El Personal de administración y servicios.

La Facultad contará con Personal de administración y servicios de la plantilla del SESPA en la cantidad y con la cualificación necesaria para el desarrollo de sus cometidos.

Corresponden a este personal el apoyo y la asistencia a los órganos de gobierno de la Facultad en el desarrollo de sus funciones. Asimismo, le corresponden la gestión técnica del área administrativa, informática, archivos, bibliotecas, información y servicios generales, y el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad docente.

El personal de administración y soporte dependerá directamente de la Decana(o) y de la Secretaría de la Facultad.

Las funciones del personal administrativo serán:

Las de apoyo material, ejercicio y desarrollo respecto a las tareas administrativas propias de la Facultad, así como las de secretaría de los órganos de dirección y apoyo al personal docente e investigador. Preparar, tratar y custodiar con la confidencialidad oportuna, los datos de archivos informáticos y documentales que emanen de la actividad de la Facultad.

Las funciones del personal subalterno de apoyo serán:

- Tramitar o conducir sin tardanza las comunicaciones verbales, documentos u objetos que les sean confiados por sus superiores.

- Trasladar de unas dependencias a otras los aparatos o mobiliario que se les indique.
- Hacer los servicios de guardia que correspondan dentro de los turnos que se establezcan.
- Cuidar, al igual que el resto del personal, de que no se haga uso indebido del material e las instalaciones de la Facultad.
- Vigilar las entradas de la Facultad, no permitiendo el acceso a sus dependencias más que a las personas autorizadas para ello, cuidando de que estén controlados o en su caso, cerrados los accesos al edificio o dependencias de la Facultad.
- Velar por conseguir el mayor orden posible en todas las dependencias de la Institución.
- Asegurar que las aulas, laboratorios, salas de demostración, salón de actos y demás dependencias, así como el material adscrito a las mismas estén en orden de funcionamiento para la impartición y desarrollo de la docencia.
- Dar cuenta a sus inmediatos superiores de los desperfectos o anomalías que detecten en el edificio o material.
- También serán misiones del personal subalterno de soporte todas aquellas funciones similares a las anteriores que les sean encomendadas por sus superiores y que no hayan quedado específicamente reseñadas.

Capítulo V: Organización de las enseñanzas

1.—Plan docente

La Decana(o) someterá anualmente a la aprobación de la Junta de la Facultad el plan de organización docente que se enviará al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo. El plan se elaborará de acuerdo a los requisitos contemplados en la Memoria Verificada del Grado de Enfermería y contendrá, para cada signatura, la distribución de créditos teóricos y prácticos; el número de grupos, así como sus respectivos horarios y lugares de impartición; los profesores asignados; y los horarios de tutorías de los profesores.

2.—Áreas docentes y coordinación de área docente.

Con el objetivo de mejorar la coordinación horizontal y vertical de las enseñanzas, se crearán áreas docentes en las que se agruparán las asignaturas afines.

En cada Área docente habrá una coordinadora o coordinador de Área, responsabilidad que ejercerá una profesora(or) a dedicación plena a la Facultad, nombrado por la Junta de Facultad a propuesta de la Decana(o).

Serán funciones de quien coordine cada Área Docente:

- a) Coordinar y supervisar las guías docentes, los programas y las evaluaciones de las asignaturas que componen dicho Área y de este con el resto de las Áreas, de acuerdo con el Plan de Estudios vigente.
- b) Establecer, potenciar y coordinar las líneas de investigación propias del Área.
- c) Implantar y supervisar el plan de calidad en lo que corresponde al Área Docente.
- d) Colaborar con la Dirección del centro en el desarrollo de las enseñanzas contenidas en el Plan de Estudio vigente.

3.—Asignaturas y responsable de asignatura

En la Facultad de Enfermería de Gijón se impartirán las asignaturas establecidas por el Plan de Estudios y aquellas optativas propias ofertadas en el centro y aprobadas por la Universidad de Oviedo.

Cada asignatura del Plan de Estudios tendrá un responsable nombrado por la Junta de Facultad a propuesta de la Decana(o) entre el profesorado asignado a dicha asignatura, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar las enseñanzas impartidas en su asignatura para que los alumnos adquieran las competencias correspondientes.
- b) Desarrollar y evaluar la propia asignatura, en el marco de planificación general del área formativa correspondiente y de forma coordinada con el resto de profesorado de la misma.
- c) Impartir la materia que le corresponda según el Plan de estudios y la programación anual del centro.
- d) Asignar la docencia al profesorado que imparta la asignatura de la que es responsable.
- e) Coordinar y supervisar el desarrollo de las enseñanzas de su asignatura.
- f) Coordinar y supervisar la evaluación del alumnado de la asignatura.
- g) Realizar las tutorías previstas.

La profesora(or) responsable de la asignatura a través de quien coordine el área y con la conformidad de este, podrá solicitar permiso a la Decana(o) para contar con algún colaborador de reconocido prestigio que de forma excepcional exponga su experiencia o conocimientos singulares a los alumnos, dentro de los objetivos de la Guía Docente.

Capítulo VI: Relación con los dispositivos asistenciales para las prácticas clínicas

1.—Prácticas Clínicas.



Se consideran prácticas clínicas del prácticum las actividades realizadas por los estudiantes de la Facultad de Enfermería de Gijón en cualquier dispositivo propio del SESPA o concertado, coordinando sus necesidades con las del Centro Propio.

Asimismo el estudiantado realizará prácticas en cuantas instituciones se considere oportuno y con las que se establezca convenio de colaboración para tal fin.

Las prácticas clínicas serán tuteladas por una tutora(or) académica, profesora(or) de la Facultad, y una tutora(or) clínica, profesional del dispositivo sanitario en el que se realice la rotación.

Dado su carácter formativo, la realización de estas prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre estudiante y empresa o entidad en la que se desarrollen las prácticas, toda vez que, por su naturaleza la relación es estrictamente académica.

El objetivo perseguido con el desarrollo de las prácticas clínicas será permitir al estudiante la aplicación práctica de las competencias adquiridas en su formación académica, preparándole para el ejercicio de actividades profesionales.

2.—Participantes y funciones

Los participantes en las prácticas clínicas son:

- La Decana(o).
- La Secretaria(o).
- La coordinadora(or) general de las prácticas.
- La coordinadora(or) de cada practicum.
- La tutora(or) académica.
- La tutora(or) clínica.
- Las colaboradoras(es) en los centros de prácticas.

Las funciones de los participantes son las recogidas en la Guía de Prácticas Clínicas de la Facultad.

Capítulo VII: Gestión administrativa, económica y presupuestaria.

Las resoluciones de los recursos de alzada frente a los actos y resoluciones administrativas susceptibles de estos, previstos en los artículos 121 y 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponderá al órgano y conforme al procedimiento que se señale en el convenio, de 4 de enero de 2017, de adscripción de la Facultad de Enfermería de Gijón a la Universidad de Oviedo

Con independencia de los ingresos que realice la Universidad de Oviedo correspondientes a matrículas, todos los gastos de la Facultad de Enfermería de Gijón se sufragarán con cargo al presupuesto de gastos del SESPA de cada ejercicio presupuestario.

Como órgano del SESPA será de aplicación el régimen económico general aplicable a dicho ente público.

Disposición final. Aprobación. Entrada en vigor.

Se da traslado de los estatutos para su información a la Universidad de Oviedo, conforme prevé la cláusula tercera del convenio de adscripción de la Facultad de Enfermería de Gijón a la Universidad de Oviedo, de 4 de enero de 2017.

Se da traslado de los estatutos para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, tal como dispone el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Queda derogada la Resolución, de 4 de noviembre de 2005, de la Dirección Gerencia del SESPA, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento de la Escuela Universitaria de Enfermería del Servicio de Salud del Principado de Asturias, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 30 de noviembre de 2005.

Los presentes estatutos han sido aprobados por la Junta del Patronato de la Facultad de Enfermería de Gijón reunida a tal fin el día 3 de marzo de 2022 de lo que como Secretaria de la misma doy fe.

Los presentes estatutos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 3 de marzo de 2022.—La Secretaria de la Junta de Patronato de la Facultad de Enfermería de Gijón.—Cód. 2022-03689.